



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 0970

Referencia	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa
Demandado	Nelson Niño Poveda
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00370 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa, en contra del señor Nelson Niño Poveda, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

**1.** El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

*El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda."*

Una vez analizado el poder, el Juzgado observa que el mismo se confirió para que la que funge como apoderada: *"concurra a la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia"*. No evidencia el Despacho que dicho poder cumpla con los requisitos plasmados en la norma anteriormente transcrita, esto es la indicación del medio de control así como las pretensiones que devienen del ejercicio del mismo. Por ello se le requiere para que obre de conformidad e indique en poder especial las pretensiones, facultades y medio de control que correspondan con la demanda, los cuales están previstos en la Ley 1437 de 2011.

**2.** Así mismo, teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda (sin anexos) en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, ya que no anexó CD.

**3.** Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar tres (3) copias para el traslado.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario